

**SEMINARIO PERMANENTE DE CULTURA JURÍDICA,
CULTURA JURÍDICA EUROPEA:
UNA HERENCIA PERSISTENTE, Sevilla, Universidad Pablo
de Olavide, 2002, 140 págs.**

Brillante expresión intelectual de la más que joven Universidad Pablo de Olavide –como que ésta se estableció en 1997–, el volumen del que damos noticia a continuación reúne una serie de breves pero medulares estudios que destacados especialistas en historia del derecho y en derecho civil expusieron en el curso de un seminario celebrado en Sevilla, entre febrero y mayo de 2000. Al respecto, cabe decir aquí que a lo largo del aludido seminario –que fuera dirigido por el catedrático de historia del derecho de la referida universidad, José María García Marín, y coordinado por los profesores Armando Romanos y César Hornero– sus participantes respondieron, en líneas generales, a la idea de que, en tanto que producto histórico, el derecho resulta inescindible de las expresiones culturales y sociales de cada época, al tiempo que también admitieron, en más de una oportunidad, la “extraordinaria dosis de intencionalidad política” que impregna todo quehacer jurídico.

Así las cosas, además de una magistral y esclarecedora introducción de sus coordinadores, este libro se integra con sendos trabajos del argentino Víctor Tau Anzoátegui –numerario de las Academias Nacionales de la Historia y de Derecho y Ciencias Sociales, actual director del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, y docente del Doctorado en Ciencias Jurídicas de nuestra Universidad Católica Argentina–, de los españoles Aquilino Iglesia Ferreirós –quien es catedrático de historia del derecho de la Universidad de Barcelona–, Carlos Petit –quien desempeña análoga función en la Universidad de Huelva– y Ángel López y López –quien, por su parte, es catedrático

de derecho civil en la Universidad de Sevilla—, y del italiano Giovanni Cazzetta —quien es profesor ordinario de historia del derecho en la Universidad de Ferrara—.

En mérito a la riqueza y la abundancia de las reflexiones vertidas —las cuales, por cierto, no siempre son pacíficas, sino que, por el contrario, en más de una ocasión resultan deliciosamente polémicas— y a la brevedad a la que necesariamente debo ceñirme en mi papel de sencillo comentarista, a continuación me limitaré a presentar, sin mayor ánimo de exhaustividad, algunos de los conceptos y de las ideas que, según creo, más pueden incitar a historiadores y a juristas a enfrentar por sí mismos y sin ningún tutelaje la lectura de este volumen.

Siguiendo, pues, el orden en el que los trabajos son presentados, debo decir que lo que Tau Anzoátegui ofrece es una brillante exposición general del proceso de formación del derecho indiano, cuadro que, dirigido a un público más o menos ajeno a los estudios histórico-jurídicos indianistas, se distingue por el mérito indiscutible de una sobria didáctica, preocupada por mostrar al indiano como un derecho que supo aunar la novedad con la simultánea adhesión a la cultura jurídica europea de tradición romano—canónica. Así las cosas, ante los ojos del lector se despliega el papel que le cupo a este derecho en la expansión ultramarina de Castilla, las características de dicho orden jurídico, la actividad que en la conquista y población de América desarrollaron los juristas, los elementos integradores de la normatividad indiana, y los distintos modos de creación del derecho que entonces se aplicaron.

Ahora bien, lo que brinda Aquilino Iglesia es una serie de valiosas reflexiones —por ejemplo y sólo por mencionar algunas, aludo aquí al planteo que dicho catedrático hace en cuanto a las diferencias entre la historia del derecho y la historia del pensamiento jurídico, o al que elabora respecto del papel que le cupo desempeñar al jurista medieval y a su cambiante transformación durante la edad moderna—, buena parte de las cuales derivan del permanente y fructífero diálogo intelectual que en el trabajo se mantiene con autores que van desde los clásicos Beccaria y Savigny a los contemporáneos Calasso y Grossi. Por su parte y en lo que se refiere a Carlos Petit, en esta ocasión su fino sentido de investigador se dirige al estudio de la catalogación decimonónica de la Biblioteca del Colegio de Abogados de Madrid, asunto que encara con el objeto de llamar la atención sobre la importancia que los criterios taxonómicos aplicados al orden de las

bibliotecas presentan en tanto que expresión de cambiantes concepciones jurídicas. Posteriormente, y en las antípodas de los enfoques microhistóricos —que, como en el caso de Petit, pueden derivar, empero, en hondas proyecciones posteriores—, el de Ángel López y López constituye un sesudo estudio en el que, desenmascarada la habitualmente ignorada politicidad del derecho privado, se indaga tanto en las características jurídicas adjudicadas al sujeto privado bajo el Estado liberal, como en la mutación del mismo concepto bajo el llamado Estado social. Por último, es el turno de mencionar a Giovanni Cazzetta, quien se ocupa de reconstruir la temprana crítica a la codificación que cobrara vida a finales del siglo xix. Ello así, en la medida en que, tal como se lo explica, la inadecuación de los códigos de inspiración dieciochesca a las crecientes exigencias de la sociedad industrial desnudaría el agotamiento del proyecto codificador ilustrado, centrado exclusivamente en la superación del horizonte jurídico del antiguo régimen.

EZEQUIEL ABÁSOLO